

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0876-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 3o. y 37 Bis y adiciona un artículo 37 Ter a la Ley de Aguas Nacionales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pedro Salgado Almaguer.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de marzo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

### II.- SINOPSIS

Incorporar el concepto de "Bancos de agua". Determinar la creación de los bancos de agua regionales temporales o permanentes conforme al reglamento correspondiente. Precisar las funciones de los bancos de agua.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 3º.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> a la <b>VIII.</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3, CON LO QUE SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, Y EL ARTÍCULO 37 BIS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 TER A LA LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> la fracción IX del artículo 3, con lo que recorren las subsecuentes, y el artículo 37 Bis; y se <b>adiciona</b> el 37 Ter de la Ley de Aguas Nacionales, referente a los bancos de agua, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p><b>I.</b> a <b>VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> <b>Bancos de agua:</b> Instancias a través de las cuales se gestionan operaciones reguladas de transmisión de los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, coadyuvando al uso eficiente y sustentable del recurso evitando su sobreexplotación, el comercio ilícito de títulos, el acaparamiento del recurso y la generación de rentas económicas.</p>

**IX.** a la **LXVI.** ...

...

**ARTÍCULO 37 BIS.** "La Comisión" *podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán "bancos del agua", cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos.*

**No tiene correlativo**

**X.** a **LXVI.** ...

**Artículo 37 Bis.** La comisión **establecerá la creación de los bancos de agua regionales temporales o permanentes conforme al reglamento correspondiente y en apego a lo establecido en esta ley.**

**Artículo 37 Ter.** Serán funciones de los bancos de agua las siguientes:

**I.** Impulsar el manejo integral y sustentable del recurso;

**II.** Realizar operaciones reguladas de transmisiones de derechos de agua;

**III.** Promover la asignación o reasignación eficiente del recurso hacia los usos más productivos sin afectar el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de las cuencas hidrológicas y acuíferos;

**IV.** Difundir las ofertas y demandas de derechos de agua;

	<p><b>V. Atender situaciones particulares y transitorias, como facilitar la transferencia de derechos de agua de manera temporal a la autoridad del agua, en casos de sequías extraordinarias o situaciones especiales.</b></p> <p><b>VI. Proporcionar información confiable, certera y oportuna sobre las ofertas y demandas de agua existentes en una región específica; y</b></p> <p><b>VII. Brindar asesoría relacionada con los aspectos técnicos y administrativos de la región en que opere el banco del agua.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Poder Ejecutivo federal, en un plazo que no exceda de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el reglamento a que se refiere el artículo 37 Bis de la ley.</p>

*Maríel López.*